



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0119
RADICADO N° 2021-00212-00

CONSIDERACIONES:

Solicita el apoderado de la parte actora que se dé por terminado el proceso frente a la obligación N°1012232906, únicamente; continuará con respecto a las otras obligaciones. (Art. 461 CGP).

Así mismo, solicita no condenar en costas, como tampoco levantar las medidas decretadas.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso, dar por terminado el proceso frente a la **obligación N°1012232906**, únicamente. Se continuará con respecto a las otras obligaciones.

SEGUNDO: No se condena en costas. No se levanta medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df3e8f8cc09fa22648acbf7c076cbdde14136de4a0562c86ad84cb141151af**

Documento generado en 25/02/2022 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>